



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Julio de 2016 No. 247

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 243	Decreto por el que se establece la Trigésima Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.	2
Decreto No. 244	“Decreto por el que se reforma el Decreto número 38, de fecha 10 de julio de 1990, por el cual la Quincuagésima Séptima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, facultó al titular del Poder Ejecutivo para enajenar mediante donación a título gratuito y en favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas, una fracción de terreno propiedad del Gobierno del Estado, con superficie de 19,589.89 metros cuadrados, ubicado al Sur de la Unidad Habitacional INFONAVIT Rosario, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”.	5

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales.**

Decreto Número 243

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 243

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que las exigencias en la sociedad demandan cambios en la legislación, y que es obligación del Gobierno establecer nuevas directrices y determinar las modificaciones que han de realizarse en la normatividad vigente en la entidad. En este sentido se considera que siendo la Constitución Política del Estado de Chiapas, el receptáculo y fuente de la legislación que nos rige, por ende debe ser el instrumento jurídico que sea acorde a las necesidades y requerimientos jurídicos de nuestra sociedad chiapaneca.

En este orden de ideas, una de las premisas es el dinamismo y actualización de los cuerpos legales en los cuales se encuentran contenidas las disposiciones que han de regir el actuar y alcance legal de los poderes públicos.

Aunado a lo anterior, se precisa que las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, deben partir de una necesidad palpable, y que la misma sea orientada al beneficio de la sociedad chiapaneca, para que la transformación de este cuerpo legal, constituya una evolución en la forma de alcanzar el Estado de Derecho y el bien común.

Por lo que, mediante esta reforma, se adecuo el precepto constitucional que hace referencia a la integración del Consejo de la Judicatura, en específico, lo relativo al miembro designado por el Tribunal Constitucional, el cual en la actualidad es de entre los jueces de primera instancia, por lo que será designado de entre los miembros de carrera judicial del Poder Judicial del Estado.

Considerando lo anterior, y atendiendo a que los principios de honestidad, objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia, son lo que rigen el actuar de los integrantes de la carrera judicial, se considera importante esta reforma, para que la designación del cargo como miembro del Consejo de la Judicatura pueda recaer en cualquier servidor público adscrito al Poder Judicial del Estado, quien invariablemente deberá atender a los principios previamente señalados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio del año 2016 el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma la fracción I del párrafo segundo del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 245 Segunda Sección, de fecha 06 de julio del año 2016, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **102** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Catazajá, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chiapa de Corzo, Chicoasén, Chicomuselo, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráizar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocoatepec, Ocozacoautla de Espinosa, Ostuacán, Osumacinta, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Simojovel, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores y Yajalón.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo considera legalmente fundado y motivado el presente Decreto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado, y atendiendo el registro cronológico que este Poder Legislativo le ha otorgado a las reformas constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente, a la presente reforma le corresponde denominarse como Trigesima Reforma Constitucional, para quedar de la siguiente forma:

**Decreto por el que se establece la Trigesima Reforma a la
Constitución Política del Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforma la fracción I del párrafo segundo del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 58.- El Consejo de la Judicatura ...

El Consejo de la Judicatura ...

I. Dos serán representantes del Poder Judicial, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que también lo será del Consejo, y el otro será designado por el Tribunal Constitucional de entre los miembros de carrera judicial que integran el Poder Judicial del Estado.

II. A la III. ...

Los consejeros actuarán ...

Los consejeros de la Judicatura...

El Consejo de la Judicatura...

Corresponde al Consejo...

I. A la VIII.

Las decisiones del Pleno...

El Código establecerá...

La Visitaduría estará...

El Consejo de la Judicatura...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de julio del año dos mil dieciséis. D.P.C. Judith Torres Vera.- D.S.C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales.**

Decreto Número 244

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 244

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante Decreto número 38, de fecha 10 de julio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 83, de fecha 18 de julio de 1990, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo del Estado, autorizó la enajenación mediante donación a título gratuito y en favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas, una fracción de terreno propiedad del Gobierno del Estado, con superficie de 19,589.89 metros cuadrados, ubicado al Sur de la Unidad Habitacional INFONAVIT Rosario, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, a través de dicho decreto, la legislatura facultó al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para otorgar las escrituras correspondientes a la enajenación aludida en el párrafo que antecede.

Así también indicó la Legislatura local en el citado decreto, que la enajenación que se autorizaba estaría afectada a la construcción del Plantel número 12, del Colegio de Bachilleres de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo operar la reversión en favor del Gobierno del Estado, si el predio se destinaba a un uso diferente o si dentro del término de un año, contado a partir de la entrada en vigor del mencionado decreto, no se le otorgara el aprovechamiento antes descrito.

A la presente fecha, el Colegio de Bachilleres de Chiapas, no ha llevado a cabo la regularización del predio donde se encuentra construidas las instalaciones de dicho plantel educativo.

Es importante mencionar que los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo 2013-2018, coinciden al contemplar dentro de sus objetivos que una de sus prioridades es llevar a cabo acciones concretas de ordenamiento y regularización de las propiedades, brindando certeza jurídica y certidumbre documental.

Con el objeto de regularizar el predio en comento y otorgar certidumbre documental al Colegio de Bachilleres de Chiapas, en lo que respecta al número que actualmente le corresponde a dicho Plantel educativo, se acreditó con documentos el cambio de número de Plantel, que a través de la autorización efectuada en el Decreto número 38, mencionado en líneas anteriores, se le denominó Plantel 12 y que actualmente se le conoce o identifica como Plantel número 13, siendo estos los siguientes:

- Cédula-Avalúo Catastral, expedida con fecha 26 de septiembre de 2008, por el Arquitecto Jorge Manuel Rivas Peña, Director de Catastro Urbano y Rural, de la Secretaría de Hacienda, el predio urbano de referencia, que demuestra que dicho predio se encuentra a nombre del Plantel 13 Oriente, del Colegio de Bachilleres de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Constancia de fecha 18 de julio de 2008, expedida por la Dirección de Catastro Urbano y Rural de la Secretaría de Hacienda, por la cual indica que el aludido predio urbano está a nombre del Plantel 13 Oriente, del Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- A través de la cuenta predial número 01-40-161-001, la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, expidió con fecha 18 de febrero de 2009, que el poseedor del predio urbano en comento es el Colegio de Bachilleres de Chiapas, Plantel 13.

En ese sentido se establece que la enajenación sea para el Plantel número 13 del Colegio de Bachilleres de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como se demuestra con los documentos anteriormente descritos, que acreditan y justifican el cambio de número de dicho Plantel educativo.

Como consecuencia a dicha modificación, se reforma también el término de un año, señalado en el Artículo Tercero del decreto número 38, para que se establezca el término de un año, pero a partir de la fecha que sea emitido el presente decreto, con el objeto de que el Colegio de Bachilleres de Chiapas, esté en condiciones de llevar a cabo la regularización del Plantel número 13, de ésta Ciudad Capital.

Lo anterior es procedente, en virtud que el Colegio de Bachilleres de Chiapas construyó las instalaciones del Plantel educativo en el terreno objeto de la enajenación, así como lo destinó y aprovechó para el uso propuesto, por lo que el término de un año, es únicamente para la regularización del Plantel número 13.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

“Decreto por el que se reforma el Decreto número 38, de fecha 10 de julio de 1990, por el cual la Quincuagésima Séptima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, facultó al titular del Poder Ejecutivo para enajenar mediante donación a título gratuito y en favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas, una fracción de terreno propiedad del Gobierno del Estado, con superficie de 19,589.89 metros cuadrados, ubicado al Sur de la Unidad Habitacional INFONAVIT Rosario, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”

Artículo Único.- Se reforman los artículos Segundo y Tercero del Decreto número 38, de fecha 10 de julio de 1990, por el cual la Quincuagésima Séptima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, facultó al titular del Poder Ejecutivo para enajenar mediante donación a título gratuito y en favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas, una fracción de terreno propiedad del Gobierno del Estado, con superficie de 19,589.89 metros cuadrados, ubicado al Sur de la Unidad Habitacional INFONAVIT Rosario, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Se faculta...

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que, por contrato de donación público, transmitan la propiedad del bien inmueble a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas, una fracción de terreno propiedad del Gobierno del Estado, con superficie de 19,589.89 metros cuadrados, ubicado al Sur de la Unidad Habitacional INFONAVIT Rosario, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo Tercero.- La enajenación que se autoriza por medio del presente decreto tiene por objeto regularizar la tenencia de la tierra del Plantel número 13 del Colegio de Bachilleres de Chiapas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para lo cual deberá realizarse dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Colegio de Bachilleres de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 20 días del mes de julio de 2016. D.P.C. Judith Torres Vera.- D.S.C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE